

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión
TUTELA Nro.: 11001400300420200052301

Una vez examinado el plenario, se encuentra que este Despacho no cuenta con la competencia funcional para conocer del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de 22 de marzo de la presente anualidad, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Bogotá, D.C. dentro del proceso de sucesión de la referencia; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del C.G.P., le corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal¹, como es el de la referencia.

En atención a lo brevemente discurrido, se DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los Jueces de Familia del Circuito de esta ciudad. OFÍCIESE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, carece de recursos y se propone desde ya conflicto de competencia, en caso de que el despacho de familia correspondiente decida no conocer el proceso.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ **ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2b10f75851e79ccec75e1ab602baa281cd7bd5535e860a3132a274646fd99**

Documento generado en 18/08/2023 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>